



Resolución Jefatural N° 430-2022-ATU/GG-OA

Lima, 04 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 123-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR y N° 024-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, emitidos por el Equipo de Transportes de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000467-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000860-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000203-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 29 de abril de 2021, la ATU suscribió con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. (en adelante Contratista) el Contrato N° 017-2021-ATU/GG-OA “Contratación de suministro de combustibles para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – Ítem N° 1: DIESEL DB5 S-50” (en adelante Contrato), por el monto total de S/ 685 000.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Informe N° 123-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR, el Sr. Renato Cuadra Rivera del equipo de transporte de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo señalado en la Cláusula novena del Contrato, emite informe favorable para la conformidad del servicio contratado respecto del periodo del 01 al 29 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, el Contratista remite el reporte de abastecimiento de combustible, así como la factura electrónica N° FE12-00002227, por el monto de S/ 56 241.72 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 72/100 soles), correspondiente al servicio prestado durante el periodo del 01 al 29 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 11 de febrero de 2022, mediante Carta N° 152-2021-LIC-ATU el Contratista solicita a la Oficina de Administración el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 56 241.72 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 72/100 soles) adjuntando la factura electrónica N° FE13-00001903;

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Informe N° 024-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, el señor Renato Cuadra Rivera del equipo de transportes de la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Reconocimiento de Deuda solicitada por la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., correspondiente al periodo del 01 al 29 de diciembre de 2021;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000860-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000203-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, el 12 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, suscribe el Informe N° D-000860-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Con relación a la solicitud de pago de la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por el Sr. Renato Cuadra Rivera del equipo de transporte de la Unidad de Abastecimiento (en su calidad de área técnica) y por esta Unidad (en su calidad de área usuaria); por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito devengado a favor de del citado proveedor.

(...)

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C ascendente a la suma de S/ 56,241.72 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y uno con 72/100 soles).” [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones

de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000203-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En el rubro de los antecedentes encontramos que fue emitida una orden de servicio, así como obra la manifestación de voluntad de la Unidad de Abastecimiento -en lo que a la conformidad refiere- así como se cuenta -en el expediente- con la Factura y la Certificación de Crédito Presupuestario necesaria para efectivizar el pago, el cual debió haber sido devengado en el año 2021 y que no se realizó en dicho ejercicio por las razones señaladas en el punto 2.28 del presente informe.

En dicho orden de ideas, se puede apreciar que existe una obligación de pago que corresponde al año 2021, la cual no fue cancelada en dicho año por lo que corresponde que se efectúen las acciones correspondientes a efectos de realizar el pago de la deuda a favor de la empresa, en el presente ejercicio fiscal.” [SIC].

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000467-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 542, por el monto ascendente a S/ 56 241.72 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 72/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda por el suministro de combustible Diesel DB5 S-50 para la ATU, del 01 al 29 de diciembre del 2021”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el “Formato de Conformidad de Prestación” firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Abastecimiento, así como, el Informe N° 024-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, suscrito por el señor Renato Cuadra Rivera del equipo de transportes de la Unidad de Abastecimiento a través del cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por el Contratista correspondiente al periodo del 01 al 29 de diciembre de 2021;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 4.14 del Informe N° D-000860-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., por la suma de S/ 56 241.72 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 72/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación

contraída a través del Contrato N° 017-2021-ATU/GG-OA “Contratación de suministro de combustibles para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – Ítem N° 1: DIESEL DB5 S-50”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., en virtud a la obligación contraída a través del Contrato N° 017-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021/ATU-1, para la “Contratación de suministro de combustibles para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – Ítem N° 1: DIESEL DB5 S-50”, por la suma de S/ 56 241.72 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con 72/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU